MODIFICACIÓN No. 1, TIPO PRÓRROGA, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002

OBJETO	COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE VIDEO NECESARIOS PARA UNA MEJOR PROYECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO.
CONTRATANTE	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE
CARGO	PRESIDENTE
C.C.:	9.770.140 DE ARMENIA - QUINDÍO
CONTRATISTA:	MACHINETRONICS S.A.S.
NIT.	900.042.114-6
REPRESENTANTE LEGAL	ANA YULIETH CRUZ PALOMA
C.C.	52.851.773
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($72.035.936)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PRÓRROGA	Diez (10) días hábiles.

Entre los suscritos a saber: JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE, mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.074 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación de **la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)**, en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 215 de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**: de una parte, y de la otra la sociedad **MACHINETRONICS S.A.S.,** identificada con el Nit. 900.042.114-6, representada legalmente por ANA YULIETH CRUZ PALOMA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.773, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente modificación, tipo prórroga al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002**, el cual tiene como fundamento las siguientes consideraciones. A) Que entre JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE, en calidad de Presidente – ordenador del gasto de la Corporación Concejo Municipal de Armenia - CONTRATANTE y, en calidad de CONTRATISTA la sociedad MACHINETRONICS S.A.S, se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR

CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002, cuyo objeto es: "COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE VIDEO NECESARIOS PARA UNA MEJOR PROYECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO"; **B)** Cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución., suscribiéndose la misma el 16 de julio del 2024, por tanto el contrato ya mencionado se encuentra vigente, ya que la fecha inicial de terminación es el 29 de agosto de 2024; **C)** Que el día 28 de agosto del 2024 se suscribió justificación de la prórroga para el Contrato ya mencionado, determinándose en este documento la imperiosa necesidad de darle continuidad, documento que además fue suscrito por LAURA VICTORIA GÓMEZ SUÁREZ, en calidad de supervisora, justificando los motivos por los cuales se debe suscribir la presente modificación, siendo estos: *"Dado la necesidad por la cual se dio origen el contrato sobre el que se solicita la modificación, la cual principalmente corresponde a que con la compra contratada se mejoran las condiciones de funcionamiento de la Corporación Concejo Municipal de Armenia – Quindío, en especial en el recinto y durante la realización de las diferentes sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, en plenaria o en comisión, pues se lograría una mucho mejor proyección de las presentaciones que realizan concejales, funcionarios o invitados; se solicita la modificación.".* **D).** Que en atención a la necesidad de modificar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002, se requiere **PRORROGAR** el plazo de ejecución de este por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento actual ; **E)** Que la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q) necesita dar continuidad a través del Contratista, al cumplimiento del Objeto Contractual; **F)** Que , la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.21 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200122, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.23 […]".* **J)** Que por las razones anteriormente expuestas se hace necesario suscribir la presente modificación tipo prórroga al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002, en la siguiente cláusula, la cual quedará así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula quinta, del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002, la cual quedará así: **"QUINTA. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será hasta el 12 de septiembre de 2024, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESEN las garantías que amparan el contrato modificado, ampliando su vigencia, conforme a la prórroga suscrita.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CCMA-SAMC–2024-002 no

modificadas mediante el presente documento, continúan iguales.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Adrián Vicente López González– Abogado(a) contratista.
Revisó: Lina María Mafla Ospina – P.U.
Aprobó: Juan Camilo Tabares Alzate- Presidente - Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)